

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

**Radicado No. 2022-00129-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, *donde se indique específicamente el tipo de división que procede, debe contener también la partición y el valor de las mejoras que reclama*, pues el aportado solo atañe al avalúo del mismo.
3. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y aclare por qué el domicilio de todos los demandados es el mismo.
4. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.
5. Establecido el referido canal digital acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
6. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
7. Explique porque demanda a los señores Yeimy Elizabeth y Raúl Andrés Velando Pachón, si según el certificado especial no aparecen como propietarios.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Rogér", escrita sobre un fondo blanco.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

